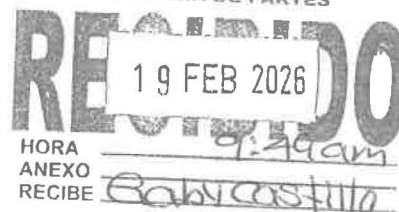




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la iniciativa:

Establecer de manera expresa la obligación del Estado de garantizar una defensa pública técnica especializada para personas adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante la incorporación de un régimen normativo específico en la Ley de la Defensoría Pública y el reconocimiento de dicho Derecho como garantía reforzada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



La manera en que una sociedad responde al conflicto penal protagonizado por adolescentes revela con claridad su grado de madurez democrática, su compromiso con los derechos humanos y su visión de futuro. La justicia para adolescentes no es un asunto marginal ni meramente técnico; constituye una auténtica política de Estado, en la que se pone a prueba la capacidad institucional para conjugar legalidad, humanidad, eficacia y responsabilidad social.

En el Estado de Tamaulipas, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ha significado un avance relevante en la superación del viejo paradigma tutelar y punitivo. No obstante, la experiencia práctica demuestra que la sola existencia de un marco normativo no garantiza, por sí misma, la vigencia real de los derechos. Persisten rezagos estructurales que afectan de manera directa el derecho de acceso efectivo a la justicia, particularmente en lo que respecta a la defensa pública especializada y a la incorporación plena del enfoque de protección integral.

Esta iniciativa parte de una convicción fundamental: no puede existir justicia especializada para adolescentes sin una defensa técnica especializada, robusta y permanente, ni sin un reconocimiento expreso de este derecho dentro del sistema de garantías de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, durante décadas, el tratamiento jurídico de adolescentes en conflicto con la ley estuvo marcado por modelos asistencialistas y discrecionales, que diluían garantías procesales bajo la idea de una supuesta protección.



La reforma constitucional y legal en materia de justicia para adolescentes representó un cambio de paradigma al reconocer a las personas adolescentes como sujetos plenos de derechos, titulares de garantías reforzadas y merecedores de un trato diferenciado.

Por ello el modelo actual se sustenta en principios como la mínima intervención, la proporcionalidad, la especialización, la reintegración social y la responsabilidad progresiva.

Sin embargo, estos principios solo adquieren sentido cuando se traducen en instituciones capaces de operarlos, particularmente en una defensa pública que comprenda la especificidad del desarrollo adolescente y los fines socioeducativos del sistema.

Recordemos que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este mandato implica que cualquier omisión normativa o institucional que limite el ejercicio efectivo del derecho de defensa constituye una violación a dicho precepto constitucional.

Por otro lado, el artículo 4o. constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de todas las decisiones del Estado. En materia de justicia para adolescentes, dicho principio exige estándares



reforzados de protección, entre los cuales destaca el derecho a contar con una defensa especializada desde el primer contacto con el sistema de justicia.

Asimismo, el artículo 20 constitucional, en su vertiente de debido proceso, resulta plenamente aplicable a las personas adolescentes, con las adecuaciones propias de su condición etaria.

Es así que México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 40 establece que todo niño acusado de infringir las leyes penales tiene derecho a ser asistido por un defensor u otra asistencia apropiada. Este mandato se ve desarrollado por diversos instrumentos internacionales que enfatizan la especialización como elemento esencial de la defensa.

Y las Reglas de Beijing disponen que los profesionales que intervienen en la justicia de menores deben recibir capacitación especializada y continua.

Las Directrices de Riad subrayan la importancia de enfoques preventivos y restaurativos, mientras que las Reglas de La Habana enfatizan la protección reforzada de derechos en cualquier forma de privación de la libertad.

Estos instrumentos conforman un bloque de convencionalidad que obliga a las entidades federativas a adecuar su marco normativo interno.



El deber de control de convencionalidad impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de interpretar y aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, la ausencia de disposiciones claras sobre defensa especializada en la legislación local constituye una omisión que debe ser corregida.

La presente acción legislativa responde a este deber, al armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales más avanzados.

Ahora bien, en la práctica cotidiana del sistema de justicia para adolescentes se identifican problemáticas recurrentes: defensores sin formación específica en justicia juvenil, intervención tardía en el procedimiento, sobrecarga de trabajo y escasa articulación con equipos interdisciplinarios. Estas condiciones debilitan el derecho de defensa y afectan la legitimidad del sistema.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, si bien reconoce un amplio catálogo de derechos, no desarrolla de manera expresa el contenido del derecho a una defensa técnica especializada en el contexto del sistema de justicia penal para adolescentes.

Por otro lado, la defensa pública no es un actor accesorio, sino un pilar del debido proceso. En el caso de adolescentes, su papel adquiere una dimensión reforzada: debe fungir como garante de derechos, mediador institucional y puente hacia alternativas restaurativas y socioeducativas.



Reconocer normativamente la defensa pública especializada implica establecer estándares claros de capacitación, intervención temprana y enfoque integral.

La presente reforma aquí propuesta busca dotar de contenido sustantivo al principio de especialización, superando formulaciones genéricas. Se propone reconocer expresamente la existencia de una defensa pública especializada en justicia para adolescentes, con obligaciones concretas de capacitación, certificación e intervención desde el primer acto del procedimiento.

Esta medida fortalece la igualdad procesal y contribuye a prevenir violaciones al debido proceso.

Considero que, la incorporación del derecho a una defensa técnica especializada dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes responde a una lógica de protección integral. Esta ley, por su carácter transversal, permite irradiar estándares de garantía a todas las autoridades involucradas sin invadir ámbitos de autonomía institucional.

De esta manera, se consolida un enfoque de derechos que trasciende la mera organización administrativa.

Por lo que el sistema de justicia para adolescentes exige una coordinación efectiva entre instancias jurídicas, psicosociales y socioeducativas. La defensa especializada debe insertarse en este entramado como un actor articulador que promueva soluciones restaurativas y la reintegración social.



De lo anterior, diversos estudios han demostrado que una defensa adecuada y especializada reduce la reincidencia, fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a la cohesión social. Invertir en justicia para adolescentes es invertir en seguridad pública de largo plazo.

La justicia para adolescentes debe incorporar una perspectiva de género y un enfoque diferenciado que reconozca las distintas formas de vulnerabilidad que pueden confluir en las personas adolescentes, incluyendo condiciones socioeconómicas, contextos de violencia y pertenencia a grupos históricamente discriminados.

No omito manifestarles que, el presente instrumento legislativo se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y al fortalecimiento del acceso a la justicia; el Objetivo 10, sobre reducción de las desigualdades; y el Objetivo 4, vinculado con la educación y la reintegración socioeducativa.

La justicia para adolescentes es un componente esencial del desarrollo sostenible, al incidir directamente en la prevención de la violencia y en la construcción de trayectorias de vida dignas.

El presente Proyecto de Decreto se inscribe en el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar y fortalecer las garantías existentes.



Asimismo, establece un piso mínimo que impide retrocesos en la protección del derecho de defensa de las personas adolescentes.

Compañeras y compañeros Diputados:

Por las razones expuestas, la presente iniciativa constituye una respuesta normativa necesaria, viable y constitucionalmente obligatoria para fortalecer la justicia para adolescentes en el Estado de Tamaulipas. Su aprobación representará un paso decisivo hacia un sistema más humano, eficaz y acorde con los más altos estándares nacionales e internacionales.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Artículo 20 Bis del Capítulo VII denominado de los "Defensores Públicos Especializados" del Título Segundo denominado "Organización y Funcionamiento", de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 20 Bis.

La Defensoría Pública del Estado garantizará, de manera permanente y especializada, el derecho de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal a una defensa pública técnica, adecuada y diferenciada, conforme a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación aplicable.

La defensa pública especializada en justicia para adolescentes deberá observar, como mínimo, los siguientes principios y obligaciones:

- I.** Especialización obligatoria, mediante formación inicial, capacitación continua y certificación periódica en materia de justicia penal para adolescentes, derechos humanos, psicología del desarrollo, justicia restaurativa y enfoque socioeducativo;
- II.** Intervención desde el primer acto del procedimiento, incluyendo la etapa de investigación, ejecución de medidas y cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias;
- III.** Enfoque de protección integral, interés superior de la niñez, perspectiva de género y enfoque diferenciado;
- IV.** Actuación interdisciplinaria, en coordinación con instancias psicosociales, educativas y de reintegración social;



V. Comunicación efectiva y adecuada a la edad, garantizando que la persona adolescente comprenda el procedimiento y las consecuencias jurídicas de cada actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Título Segundo "De los Principios Rectores y de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas, los numerales 1, 2 y 4, se adiciona el numeral 3, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, del Artículo 58 del CAPÍTULO VIGÉSIMO denominado "DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO", del TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN TAMAULIPAS" de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TAMAULIPAS

ARTÍCULO 58.

1. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña, niño o adolescente, en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección.



2. Las niñas, niños y adolescentes, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a un sistema de justicia especializado que garantice, en todo momento, el respeto a su dignidad, desarrollo integral y derechos humanos.

En particular, las personas adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho a:

I. Contar con una defensa técnica especializada, prestada por personas debidamente capacitadas, desde el inicio del procedimiento y durante todas sus etapas;

II. Ser informadas, de manera clara y comprensible, sobre el procedimiento, sus derechos y las consecuencias jurídicas de las decisiones que se adopten;

III. Que las autoridades competentes actúen conforme a los principios de protección integral, interés superior de la niñez, mínima intervención y justicia restaurativa.

Las autoridades del Estado deberán coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.



4. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

5. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Defensoría Pública del Estado deberá emitir los lineamientos internos, programas de capacitación y certificación necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las adecuaciones administrativas que deriven del presente Decreto deberán realizarse conforme al principio de racionalidad presupuestaria, sin afectar la prestación ordinaria del servicio de defensa pública.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.